

**PROVINCIA DE MENDOZA**  
**\*LEY 5.507**

MENDOZA 21 DE FEBRERO 1990  
(LEY GENERAL VIGENTE CON MODIFICACIONES)  
(LEY INTEGRAMENTE MODIFICADA POR LEY 5967)  
BOLETIN OFICIAL 1990 04 19

NRO.ARTS.: 0024

**TITULO : CONCESION DE OBRAS PUBLICAS MEDIANTE EL COBRO DE  
PEAJE.**

SUMARIO : ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA-CONCESIONES-TARIFAS-  
OBRAS  
PUBLICAS-SERVICIOS PUBLICOS-INVERSIONES-PROHIBICIONES-SUB\_  
VENCIONES-PEAJE-PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-COMISIONES  
ASE\_  
SORAS-BASES Y CONDICIONES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

**CAPITULO I: DEL OBJETO DE LA CONCESION**

"ART. 1o - FACULTASE AL PODER EJECUTIVO Y A SUS ENTES  
DESCENTRALIZADOS  
Y AUTARQUICOS, SOCIEDADES Y EMPRESAS DEL ESTADO, A CONTRATAR  
CON  
PERSONAS FISICAS, JURIDICAS Y/O UNIONES TRANSITORIAS DE  
EMPRESAS, A  
TITULO ONEROSO, GRATUITO O SUBVENCIONADO, LA CONCESION O  
GESTION  
INDIRECTA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MEDIANTE EL COBRO AL  
USUARIO O  
AL ESTADO, DE TARIFAS, PEAJES U OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION.-

ART. 2o - LAS CONCESIONES SE OTORGARAN POR UN TERMINO FIJO.  
DESPUES DE  
TRANSCURRIDO EL PLAZO DEL CONTRATO, LA PROVINCIA PASARA A SER  
TITULAR  
DE PLENO DERECHO, SIN COMPENSACION ALGUNA, DE TODAS LAS  
MEJORAS E  
INSTALACIONES MUEBLES E INMUEBLES QUE HAYA DEBIDO EFECTUAR EL  
CONTRATISTA, NECESARIAS PARA LA EXPLOTACION Y/O CONSERVACION  
DE LAS  
OBRAS Y/O SERVICIOS.  
PODRA CONSIDERARSE COMO EXCEPCION, EL CASO DE NUEVOS  
SERVICIOS A  
LOS USUARIOS Y DE CUYA NATURALEZA SURJA LA IMPOSIBILIDAD O  
INCONVENIENCIA DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES AL ESTADO.-

ART. 3o - LAS CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PODRAN  
OTORGARSE PARA:

- A) LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, REPARACION, AMPLIACION O  
EXPLOTACION DE OBRAS Y SERVICIOS NUEVOS.
- B) LA EXPLOTACION, ADMINISTRACION, REPARACION, AMPLIACION,

CONSERVACION O MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS YA EXISTENTES.-

## **CAPITULO II: DE LA DECLARACION "SUJETO A CONCESION"**

ART. 4o - PARA PROCEDER A LA CONCESION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES, ES CONDICION PREVIA E IMPRESCINDIBLE

QUE LAS OBRAS, SERVICIOS O BIENES DEL DOMINIO PROVINCIAL A CONCEDERSE, HAYAN SIDO DECLARADOS "SUJETO A CONCESION" POR EL PODER EJECUTIVO Y CUENTE CON APROBACION LEGISLATIVA.

LOS PROYECTOS QUE SE ENCUENTREN EN LA SITUACION DESCRIPTA TENDRAN

TRAMITE PARLAMENTARIO PREFERENCIAL.

EXCEPTUASE DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO A LOS PROYECTOS DE CONCESION DE USO Y/O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO

PROVINCIAL, CUYO AVALUO ACTUALIZADO SEA INFERIOR A PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTEMENTE, DECLARANSE "SUJETOS A CONCESION" LOS ORGANISMOS Y ENTES QUE SE ENUMERAN EN EL

LISTADO ANEXO, QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE LEY, CONFORME LAS FORMAS Y MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL MISMO.

ART. 5o - LA DECLARACION POR LEY A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERA DEFINIR LAS FORMAS, MODALIDADES, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS DE LA CONCESION.

SE DISPONDRA CUANDO SEA NECESARIO, LA REVOCACION DE TODAS AQUELLAS NORMAS QUE INCLUYAN PRIVILEGIOS O CLAUSULAS MONOPOLICASO PROHIBICIONES DISCRIMINATORIAS CUYO MANTENIMIENTO IMPIDAN LA DESMONOPOLIZACION O DESREGULACION DE LOS SERVICIOS Y/O OBRAS.

ART. 6o - SE PODRA OTORGAR PREFERENCIA PARA LA CONCESION DE LAS OBRAS,

SERVICIOS O BIENES DECLARADOS "SUJETO A CONCESION" A LOS OFERENTES QUE

SE ENCUADREN EN ALGUNAS DE LAS CLASES QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION O

COMBINACION ENTRE ELLAS:

A) QUE SEAN OBREROS O EMPLEADOS DEL ENTE A CONCEDER, DE CUALQUIER JERARQUIA, CON RELACION DE DEPENDENCIA, ORGANIZADOS O QUE SE ORGANICEN EN COOPERATIVAS U OTROS TIPOS DE ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

B) QUE SEAN USUARIOS TITULARES DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL

ENTE A CONCEDER, ORGANIZADOS O QUE SE ORGANICEN EN ALGUN

TIPO DE ASOCIACION LEGALMENTE CONSTITUIDA.

C) QUE SEAN PRODUCTORES DE MATERIAS PRIMAS CUYA INDUSTRIALIZACION O ELABORACION CONSTITUYA LA ACTIVIDAD DEL ENTE A CONCEDER, ORGANIZADOS O QUE SE ORGANICEN EN COOPERATIVAS U OTRAS ASOCIACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS.

D) QUE SEAN MUNICIPALIDADES.

### **CAPITULO III: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO**

ART. 7o - CUALQUIERA SEAN LAS FORMAS, MODALIDADES, ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESION, EL PODER EJECUTIVO PODRA RESERVARSE LA FACULTAD DE FIJAR LAS POLITICAS DE QUE SE TRATE, EN LAS AREAS QUE CONSIDERE PRIORITARIAS Y A REFORMAR O DICTAR ESTATUTOS O REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LAS MODIFICACIONES O CREACIONES QUE SE PREVEEN. TODO CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE Y A LO ESTABLECIDO POR ESTA LEY.

### **CAPITULO IV: DE LAS MODALIDADES Y TASACION**

ART. 8o - LA CONCESION DEBERA ADOPTAR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

- A) A TITULO ONEROSO, IMPONIENDO AL CONCESIONARIO UNA CONTRIBUCION DETERMINADA EN DINERO O UNA PARTICIPACION EN LOS BENEFICIOS A FAVOR DE LA PROVINCIA.
- B) GRATUITA.
- C) SUBVENCIONADA CON UNA ENTREGA INICIAL POR PARTE DE LA PROVINCIA, DURANTE LA CONSTRUCCION O CON ENTREGAS EN EL PERIODO DE EXPLOTACION, REINTEGRABLES O NO A LA PROVINCIA.

NO SE CONSIDERARA SUBVENCIONADA LA CONCESION POR EL SOLO HECHO DE OTORGARSE SOBRE UNA OBRA YA EXISTENTE.

ART. 9o - PARA DEFINIR LA MODALIDAD DE CONCESION DENTRO DE LAS ALTERNATIVAS FIJADAS EN EL ART. 8o SE CONSIDERARA:

- A) QUE EL NIVEL MEDIO DE LAS TARIFAS NO EXCEDA EL VALOR ECONOMICO MEDIO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS.
- B) LA RENTABILIDAD DE LA OBRA Y/O SERVICIO DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL Y PRIVADO, PARA LO CUAL SE DEBERA TENEREN CUENTA:
  - LOS ASPECTOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS INHERENTES A LA AMORTIZACION DE LA INVERSION.
  - LOS GASTOS DE CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA OBRA Y/O SERVICIO CONCEDIDO.
  - EL BENEFICIO EMPRESARIAL.
  - LA TASA DE INTERES DEL CAPITAL.
  - LA CANTIDAD PRESUNTA DE USUARIOS O BENEFICIARIOS.

SI AL DEFINIR LA MODALIDAD DE LA CONCESION, SE OPTARA POR LA GRATUITA O LA SUBVENCIONADA POR LA PROVINCIA DEBERAN PRECISARSE LAS OBLIGACIONES DE REINVERSION DEL CONCESIONARIO Y LOS BENEFICIOS DE LA PROVINCIA EN CASO DE QUE LA RENTABILIDAD RESULTE SUPERIOR A LA PREVISTA ORIGINALMENTE.

ART. 10o - EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, PREVIO A OTORGAR LA CONCESION Y A EFECTOS DE FIJAR UNA JUSTA CONTRAPRESTACION A FAVOR DEL ESTADO, SI LA CONCESION FUERA

ONEROSA, SE REQUERIRA LA TASACION DEL BIEN A CONCEDER POR UNA COMISION AD HOC U OTRO ORGANISMO PUBLICO NACIONAL, PROVINCIAL O MUNICIPAL.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE LOS MISMOS PARA LLEVAR A CABO DICHA TASACION O REALIZARLA EN TIEMPO OPORTUNO, LO QUE DEBERA QUEDAR ACREDITADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, SE AUTORIZA A EFECTUAR LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES O ENTIDADES O PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS NACIONALES O EXTRANJERAS.

LA COMISION AD HOC DEBERA SER CREADA A TAL EFECTO POR EL PODER EJECUTIVO, LA QUE SERA INTEGRADA, ENTRE OTROS, POR EL PRESIDENTE DEL COMITE DE TASACIONES DE LA PROVINCIA, POR UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y POR UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL AREA

QUE DEPENDA LA OBRA O SERVICIO QUE SE PRETENDE CONCEDER.

EN NINGUN CASO LOS SUJETOS AFECTADOS A LA TASACION PARTICIPARAN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DEL CONCESIONARIO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 11o Y 12o DE LA PRESENTE LEY.

#### **CAPITULO V: DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO Y PROCEDIMIENTOS**

ART. 11o - LAS CONCESIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS, CUYO PROYECTO SE DEBA A LA INICIATIVA DEL ESTADO PROVINCIAL, PODRAN SER

OTORGADAS POR LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE SELECCION:

- A) LICITACION PUBLICA.
- B) CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS.
- C) CONTRATACION DIRECTA: CUANDO LA CONCESION DE OBRAS O SERVICIOS SE OTORQUE A LAS MUNICIPALIDADES.
- D) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

LA DETERMINACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION SERA JUSTIFICADA

EN CADA CASO, POR LA AUTORIDAD DE APLICACION, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO MOTIVADO.

EN TODOS LOS CASOS SE ASEGURARA LA MAXIMA TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD, ESTIMULANDO LA CONCURRENCIA DE LA MAYOR CANTIDAD POSIBLE DE INTERESADOS.

ART. 12o - UNA SOCIEDAD PRIVADA O MIXTA, UNA PERSONA FISICA O JURIDICA, DE CARACTER PRIVADO O MIXTO, PUEDE TENER LA INICIATIVA DE REALIZAR UNA OBRA O PRESTAR UN SERVICIO PUBLICO POR EL REGIMEN DE LA PRESENTE LEY. EN TAL CASO SE ADMITIRA LA PRESENTACION DE INICIATIVAS ANTE EL PODER EJECUTIVO, LAS QUE DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LOS ANTECEDENTES DEL PROPONENTE, LA IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR,

LA FACTIBILIDAD ECONOMICA DEL PROYECTO Y UNA MEMORIA DESCRIPTIVA GENERAL DEL MISMO.

SI EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL ENTENDIERA QUE DICHA OBRA Y/O SERVICIO Y SU EJECUCION Y/O PRESTACION POR EL SISTEMA DE CONCESIONES DE "INTERES PUBLICO", LO QUE RESOLVERA EXPRESAMENTE MEDIANTE ACTO FUNDADO, DEBERA OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO DEL INC. A) O INC. D) DEL ARTICULO 11o.

EN EL CASO DE OPTAR POR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA, DEBERA REMITIRSE A LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL EL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

EN EL CASO DE OPTAR POR EL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES, SE SOLICITARA A LA AUTORIDAD DE APLICACION ELEVAR A LAS COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE AMBAS CAMARAS LEGISLATIVAS Y A LA COMISION DE REFORMA DEL ESTADO CUANDO EXISTA, LOS PROYECTOS PRESENTADOS, LOS CUALES DEBERAN CONTENER COMO MINIMO LAS CONDICIONES CONTRACTUALES, TECNICAS Y ECONOMICAS, INCLUYENDO LA ESTRUCTURA ECONOMICO-FINANCIERA, UNA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL Y LOS PROYECTOS CONSTRUCTIVOS QUE SEGUIRAN LA OBRA Y SU EXPLOTACION.

EN NINGUN CASO LA PRESENTACION DE PROPUESTAS O LA SELECCION DE PROYECTOS PRESENTADOS POR INICIATIVA DE PARTICULARES DARA LUGAR AL PAGO DE SUMA DE DINERO O RESARCIMIENTO ALGUNO.

EN AMBOS CASOS LA PRESENTACION A LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL DEBERA HACERSE CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE TREINTA DIAS CORRIDOS A LA FECHA FIJADA PARA LA APERTURA DE LAS PROPUESTAS.-

ART. 13o - CUANDO NO EXISTAN PROPUESTAS DE PARTICULARES NI EL ESTADO TENGA FORMULADO NI EVALUADO UN PROYECTO SOBRE LA CONCESION DE DETERMINADA OBRA O SERVICIO, PODRA TAMBIEN EL PODER EJECUTIVO CONVOCAR A CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES, OPTANDO POR OFRECER EN FAVOR DE QUIEN RESULTE TITULAR DEL PROYECTO SELECCIONADO, LA PREFERENCIA SEÑALADA EN EL ARTICULO 14o.

LA CONVOCATORIA SE EFECTUARA MEDIANTE ANUNCIOS A PUBLICARSE EN EL BOLETIN OFICIAL, EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACION DE LA PROVINCIA Y SI LA ENVERGADURA DEL PROYECTO LO JUSTIFICARE, EN DOS DIARIOS DE LOS DE

MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL FEDERAL, DURANTE CINCO DIAS.  
DESDE LA  
ULTIMA PUBLICACION DE LOS ANUNCIOS HASTA LA FECHA PREVISTA DE  
PRESENTACION DE LAS OFERTAS, DEBERAN TRANSCURRIR COMO MINIMO,  
TREINTA  
(30) DIAS CORRIDOS Y NOVENTA (90) DIAS CORRIDOS COMO MAXIMO.-

ART. 14o - CUANDO, DEL PROCESO DE SELECCION DEL CONCESIONARIO,  
SURJA  
UNA OFERTA MAS CONVENIENTE QUE LA PRESENTADA POR EL AUTOR DE  
LA  
INICIATIVA, ESTE Y EL TITULAR DE LA MEJOR OFERTA PODRAN MEJORAR  
SUS  
RESPECTIVAS PROPUESTAS EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA A LA MITAD  
DEL PLAZO  
ORIGINAL DE LA PRESENTACION. CUANDO PERSISTA LA IGUALDAD SE  
DARA  
PREFERENCIA AL AUTOR DE LA INICIATIVA. EN TODOS LOS CASOS EL  
LLAMADO A  
MEJORA DEL PODER EJECUTIVO DEBERA EFECTUARSE MEDIANTE ACTO  
DEBIDAMENTE  
MOTIVADO Y FUNDADO.-

#### **CAPITULO VI: DE LA RENTABILIDAD**

ART. 15o - EL PODER EJECUTIVO ASEGURARA QUE EL PRECIO, TARIFA O  
PEAJE  
DE LOS SERVICIOS DADOS EN CONCESION SEAN FIJADOS EN  
CONDICIONES DE  
RAZONABILIDAD SOBRE LA BASE DE:  
-EL INTERES DEL USUARIO;  
-LA NATURALEZA DE LA PRESTACION; Y  
-EL BENEFICIO DEL CONCESIONARIO.  
PARA ELLO SE TENDRA EN CUENTA LA ECUACION ECONOMICO-  
FINANCIERA DE  
CADA EMPRENDIMIENTO, CUYA ESTRUCTURA DEBERA EXPRESAR LA TASA  
DE  
RETORNO DE LA INVERSION A REALIZAR, Y GUARDAR UNA RELACION  
RAZONABLE  
ENTRE LA INVERSION Y LAS UTILIDADES.-

#### **CAPITULO VII: DE LA AUTORIDAD DE APLICACION**

ART. 16o - SERA AUTORIDAD DE APLICACION, A TODOS LOS EFECTOS DE  
ESTA  
LEY, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, QUIEN PODRA  
DELEGAR EN  
OTRAS AUTORIDADES DE ACUERDO A LO PRESCRIPTO POR LA  
CONSTITUCION  
PROVINCIAL.-  
LA AUTORIDAD DE APLICACION DEBERA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO FIEL  
DEL CONTRATO Y TENDRA LA FACULTAD DE FIJAR LAS SANCIONES DE QUE  
PUEDA  
SER PASIBLE EL CONCESIONARIO.

#### **CAPITULO VIII: DE LA EVALUACION DE LA OFERTA**

ART. 17o - PARA EVALUAR LA OFERTA MAS CONVENIENTE SE TENDRA EN  
CUENTA,

ADEMAS DEL ECONOMICO, OTROS ASPECTOS QUE DEMUESTREN UN BENEFICIO PARA LOS INTERESES PUBLICOS, TALES COMO LA CONTINUIDAD DE LAS FUENTES DE TRABAJO, LA PARTICIPACION DE OBREROS, EMPLEADOS Y/O USUARIOS DEL ENTE QUE SE OTORGA EN CONCESION Y LA PRESENTACION DE PROYECTOS POR PARTE DE UNA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS U OTRO TIPO DE ASOCIACION INTEGRADA POR EMPLEADOS U OBREROS DEL ENTE A CONCEDER, USUARIOS DEL SERVICIO Y PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE PARTICIPEN EN FORMA SOCIAL Y NO COMO SUBCONTRATISTAS Y CUYA ADMINISTRACION PRINCIPAL FUNCIONE EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.

A ESTE RESPECTO, EN LAS BASES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRATACION PODRAN, CUANDO RESULTE OPORTUNO, ESTABLECERSE SISTEMAS DE PUNTAJES O PORCENTAJES REFERIDOS A DICHOS ASPECTOS O VARIABLES A SER TENIDOS EN CUENTA A LOS EFECTOS DE LA EVALUACION.

## **CAPITULO IX: DE LA CONTRATACION**

ART. 18o - LOS CONTRATOS SERAN SUSCRITOS POR EL PODER EJECUTIVO O POR LA MAXIMA AUTORIDAD DECISORIA EN EL CASO DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS, SOCIEDADES Y EMPRESAS DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA COMPETENCIA ESTABLECIDA POR SUS LEYES DE CREACION, DEBIENDOSE DETERMINAR CLARAMENTE EN LOS MISMOS, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

- A) EL OBJETO Y LAS MODALIDADES DE LA CONCESION
- B) EL PLAZO
- C) LAS BASES PARA LA FIJACION DE TARIFAS, PEAJES U OTRAS FORMAS DE RETRIBUCION Y LAS BASES O FORMAS DE POSIBLE REAJUSTE.
- D) POR PARTE DEL ESTADO, EL REGIMEN DE INSPECCION, FISCALIZACION Y CONTROL DEL CONCESIONARIO, DE LOS TRABAJOS Y APLICACION DE LAS FORMULAS PARA LA FIJACION DE TARIFAS, PEAJES O RETRIBUCIONES ENUNCIADAS EN EL INCISO PRECEDENTE.
- E) LAS OBLIGACIONES RECIPROCAS AL TERMINO DE LA CONCESION.
- F) CAUSALES, BASES DE EVALUACION DE LOS BIENES Y DESTINO DE LOS MISMOS PARA EL CASO DE RESCISION, RESOLUCION, CADUCIDAD O RESCATE.
- G) DOMICILIO LEGAL DEL CONCESIONARIO EN LA PROVINCIA DE MENDOZA.
- H) LA DECLARACION EXPRESA DEL SOMETIMIENTO DE LAS PARTES A LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE LA PROVINCIA.

ART. 19o - SE REQUERIRA LA APROBACION LEGISLATIVA DEL CONTRATO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SE TRATE DE UNA CONCESION DE OBRAS Y/O SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES.
- B) CUANDO SE TRATE DE CONCESIONES SUBVENCIONADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL.

A LOS FINES DE LA SUBVENCION DE ESTAS CONCESIONES NO PODRAN ESTABLECERSE RECURSOS PRESUPUESTARIOS CON AFECTACION ESPECIFICA, EXCEPTO LOS QUE FIJA LA PRESENTE LEY.

- C) CUANDO LA EXPLOTACION DE LA CONCESION DE OBRAS Y/O SERVICIOS PUBLICOS SE REALICE EN CONDICIONES MONOPOLICAS.
- D) CUANDO EL TERMINO DE LA CONCESION SUPERE LOS VEINTE (20) AÑOS.
- E) CUANDO SE REQUIERA LA EXPROPIACION DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES IMPRESCINDIBLES PARA LA REALIZACION DE LA OBRA O LA PRESTACION DEL SERVICIO.
- F) CUANDO SE TRATE DE LA CONCESION DE OBRAS, SERVICIOS O EXPLOTACION DE BIENES DEL DOMINIO PROVINCIAL, QUE ATENTEN O PONGAN EN RIESGO LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE O LA SALUD DE LA POBLACION.

A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO, LAS CAMARAS LEGISLATIVAS DEBERAN TRATAR LOS PROYECTOS CON PREFERENCIA Y DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CORRIDOS DE TOMAR ESTADO PARLAMENTARIO EN CADA CAMARA

## **CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 20o - LAS LEYES DE OBRAS PUBLICAS, CONTABILIDAD, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LAS ESPECIFICAS DE CREACION DE ENTES DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS, SOCIEDADES Y EMPRESAS DEL ESTADO, SERAN DE APLICACION SUPLETORIA CUANDO FUEREN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA JURIDICA Y MODALIDADES DE LA PRESENTE LEY.

ART. 21o - EL PODER EJECUTIVO O SUS ENTES DESCENTRALIZADOS Y AUTARQUICOS, SOCIEDADES O EMPRESAS DEL ESTADO, MANTENDRAN ADECUADA Y PERMANENTEMENTE INFORMADA A LAS COMISIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y A LA COMISION DE REFORMA DEL ESTADO CUANDO ESTA EXISTA, DE LA HONORABLE LEGISLATURA, SOBRE TODO EL PROCESO RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE CADA CONCESION .

ESTAS COMISIONES INDIVIDUALMENTE O EN FORMA CONJUNTA, PODRAN REQUERIR INFORMACION SOBRE EL DESARROLLO DE TODOS LOS TEMAS RELATIVOS A LA PRESENTE LEY, REALIZAR OBSERVACIONES, PROPUESTAS, RECOMENDACIONES Y DICTAMENES.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, LOS INTENDENTES DEBERAN INFORMAR EN FORMA SIMILAR A LOS CONCEJOS DELIBERANTES.-

ART. 22o - LOS RECURSOS FINANCIEROS OBTENIDOS A TRAVES DE LA CONCESION

DE OBRAS Y/O SERVICIOS PUBLICOS, CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACION CENTRAL O A ENTES DESCENTRALIZADOS Y/O AUTARQUICOS, DEBERAN SER DEPOSITADOS EN UNA CUENTA ESPECIAL.

LOS FONDOS ASI RECAUDADOS, EN LA PROPORCION FIJADA, SERAN DESTINADOS:

- A) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%), A SUBVENIR LAS NECESIDADES DE EDUCACION, SALUD, SEGURIDAD PUBLICA Y JUSTICIA, DE ACUERDO A LAS PRIORIDADES QUE POR DECRETO-ACUERDO DETERMINE EL PODER EJECUTIVO.
- B) EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) RESTANTE, A SUBVENIR LAS NECESIDADES DE LAS CONCESIONES COMPRENDIDAS EN EL

INCISO

B) DEL ARTICULO 19o DE LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE NO EXISTIR CONCESIONES SUBVENCIONADAS, LOS FONDOS REMANENTES TENDRAN EL DESTINO PREVISTO EN EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTICULO.

ART. 23o - LAS CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS NO PODRAN SER

TRANSFERIDAS, ARRENDADAS O CEDIDAS TOTAL O PARCIALMENTE SIN AUTORIZACION PREVIA DEL PODER EJECUTIVO.

LAS CONCESIONES REGULADAS POR EL ARTICULO 19o NECESITARAN ADEMAS, EN LOS SUPUESTOS DE CESION O TRANSFERENCIA, LA APROBACION DE LA HONORABLE LEGISLATURA.

ART. 24o - RIGEN PARA LAS MUNICIPALIDADES LAS NORMAS DE ESTA LEY DE

CONCESION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y GESTION INDIRECTA, TENIENDO

LOS DEPARTAMENTOS EJECUTIVOS MUNICIPALES, LAS MISMAS FACULTADES QUE

EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y LOS CONCEJOS DELIBERANTES, QUE LA LEGISLATURA PROVINCIAL."

#### **ANEXO**

-OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.E.: CONCESION PARCIAL

-ENERGIA MENDOZA S.E.: CONCESION PARCIAL

-DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD: CONCESION PARCIAL DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL PROVINCIAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

-EMPRESA PROVINCIAL DE TRANSPORTE: CONCESION PARCIAL

-ITIE: CONCESION PARCIAL O TOTAL

-DIRECCION DE AERONAUTICA: CONCESION PARCIAL O TOTAL

-AEROPUERTO MENDOZA: CONCESION PARCIAL O TOTAL

-NUCLEAR MENDOZA: CONCESION PARCIAL O TOTAL

-CENTRO DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES: CONCESION TOTAL.

SUAREZ-MANZITTI-LAFALLA-VERGNIOL